



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL - PERTENENCIA
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2021 00387</b> 00
<b>DECISIÓN</b>	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA, REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ®.

Procedente de la Oficina Judicial de Medellín, arribó a este Despacho, la demanda verbal – pertenencia instaurada por la señora Magda Norma Puerta Gallego en contra de (sin establecer), la cual procederá a rechazarse, previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

La competencia ha sido definida como la *potestad de que se inviste a un juez para ejercer, en un asunto determinado la jurisdicción del Estado*<sup>1</sup>, la cual se determina por varios factores como son el funcional, la cuantía, el territorial, entre otros.

En este caso particular, se hace necesario determinar cuál es el juez competente para conocer del proceso de declaración de pertenencia.

En efecto, conforme al numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso, el factor para determinar la competencia en procesos de declaración de pertenencia es la cuantía, esto es, conforme al valor catastral del bien inmueble objeto del proceso.

Así las cosas, en el proceso de la referencia el valor del bien inmueble que se pretende adquirir por prescripción conforme al impuesto predial allegado como anexo a la demanda, el cual se liquida y se cobra con base en el avalúo catastral, corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$43.510.000,00)** para el bien inmueble ubicado en la Calle 57 C 27, barrio Enciso del municipio de Medellín (archivo 01, folio 8).

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. Magistrado Ponente: Pedro Lafont Pianetta. Auto que decide conflicto negativo de competencia del 11 de noviembre de 1997. Referencia: Expediente No. 6.895.

Al respecto, conforme al artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, el presente proceso es de mínima cuantía, razón por la cual, es competencia de los jueces civiles municipales de oralidad de la localidad, previo reparto del mismo.

Así las cosas, desde la perspectiva de la cuantía como factor determinante de la competencia, este Despacho no es competente para conocer del presente trámite, en consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda incoada por la señora Magda Norma Puerta Gallego en contra de (sin establecer), a fin de remitirla, con sus anexos, a la oficina de Apoyo Judicial de la localidad para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín, quienes en efecto están dotados de toda aptitud legal para conocer de ella.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para conocer la presente demanda Verbal - Pertenencia en razón a la cuantía, interpuesta por la señora Magda Norma Puerta Gallego en contra de (sin establecer) por lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

**SEGUNDO: REMITIR** el presente expediente a la Oficina de apoyo Judicial de Medellín, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Localidad, por ser los competentes para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**

**LA JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b>	
Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>165</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a>	
Medellín <u>13 de octubre de 2021</u>	
<b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b>	

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Gutierrez Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito**

**Civil 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37fccdfbd3e55c2e363459da05376230296f7b5a543f7db2a6c5231e04cae735**

Documento generado en 12/10/2021 02:05:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**